

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Res. 1176/INC.- Declaran en situación de urgencia adquisición de bienes o contratación de servicios para investigación, conservación y otros de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico **213434**

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Res. 520-2001-ORLC/TR.- Confirman observación formulada por Registrador a título referido a cancelación de medida cautelar de anotación de demanda en el Registro de la Propiedad Inmueble **213435**

OSINERG

Res. N° 429-2001-OS/GG.- Aprueban pautas para aplicación de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por R.M. N° 176-99-EM/SG **213436**

Res. N° 2862-2001-OS/CD.- Declaran fundada impugnación y modifican resolución que fijó Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario **213443**

Res. N° 2865-2001-OS/CD.- Aprueban formularios que serán utilizados para la autoliquidación del aporte por regulación al OSINERG que deberán pagar empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos **213444**

OSIPTEL

Res. N° 067-2001-CD/OSIPTEL.- Aprueban disposiciones sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios de servicios móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado **213449**

SUNARP

Res. N° 338-2001-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui **213457**

Res. N° 339-2001-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui **213457**

SUNASS

Res. N° 050-2001-SUNASS/GG.- Sancionan con amonestación a SEDAJULIACA S.A. **213457**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 078-2001-SAT-MML.- Aprueban Tabla de Factores para actualizar deudas de contribuyentes y deudores que se acojan a los BERTRIMUN Ate y La Victoria, en el mes de diciembre de 2001 **213458**

Res. N° 079-2001-SAT-MML.- Designan Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria **213459**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

ORDENANZA N° 052/ML.- Aprueban el Programa Especial de Regularización del Pago de Arbitrios Municipales **213459**

R.A. N° 460-2001-ALS/ML.- Aprueban Directiva para el Trámite de Documentos Remitidos por el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú **213460**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

ORDENANZA N° 0118-MDSL.- Otorgan Amnistía Tributaria y Administrativa a favor de contribuyentes del distrito **213461**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

ORDENANZA N° 040.- Disponen la aplicación de tasas establecidas en las Ordenanzas N°s. 004 y 005-99-MDSR de estacionamiento vehicular en playas del distrito **213462**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27570**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE TRANSFIERE FUNCIONES Y EL SUBSECTOR SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA AL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 1°.- Transferencia de funciones al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Transfiérense al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción las siguientes funciones y el Subsector Saneamiento que actualmente se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Presidencia de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Ley N° 25556 y sus disposiciones modificatorias, conformándose el Viceministerio de Saneamiento:

a) Formular la política del gobierno en el desarrollo, control, operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de saneamiento; y,

b) Las funciones de proyección, desarrollo y ejecución de obras relativas a saneamiento que se encuentran a cargo del Viceministerio de Infraestructura, así como la Dirección General de Saneamiento.

Artículo 2°.- Transferencia de Proyectos, Programas, Empresas, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados, Recursos, Acervo Documentario y otros

2.1 Transfiérense del Ministerio de la Presidencia al de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, los Proyectos, Programas, Empresas, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran bajo el ámbito del citado Ministerio en razón de su función, y que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente deben continuar adscritos o integrando el Subsector de Saneamiento.

2.2 Transfiérense asimismo los recursos presupuestales, acervo documentario, patrimonio mobiliario e inmobiliario, personal y posición contractual que corresponda como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Normas reglamentarias y complementarias

3.1 Por decreto supremo refrendado por los Ministros de la Presidencia y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se aprobarán las demás normas que resulten necesarias para ejecutar un adecuado proceso de transferencia de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

3.2 Las modificaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán aprobadas por decreto supremo, refrendado por los Ministros de la Presidencia, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.- Derogatorias**

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

35704

LEY Nº 27571

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51º DE LA LEY Nº 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo único.- Modifica Artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes
Modifícase el Artículo 51º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

"Artículo 51º.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
 - a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
 - b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,
 - c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.
2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con

ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

35705

LEY Nº 27572

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADO A FINANCIAR "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN EL SUR DEL PAÍS"

Artículo 1º.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 394 620,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS:

| | | | |
|--------------------------|------|---|-----------------------|
| Fuente de financiamiento | 12 : | RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO | |
| 4.0.0 | : | FINANCIAMIENTO | |
| 4.1.0 | : | OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO | |
| 4.1.2 | : | OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO | |
| 4.1.2.001 | : | OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO - BID | 17 394 620,00 |
| TOTAL INGRESOS | | | .17 394 620,00 |
| | | | ===== |